

Juicio de bigamia.—Improcedencia del recurso de nulidad interpuesto contra el fallo de vista, que declara la competencia del juez del crimen del fuero común para conocer en la causa.

Excmo. señor:

El juicio criminal que se sigue contra don Manuel Melani Vildoso desde el 27 de diciembre de 1873 en cumplimiento de la ejecutoria de fojas 27 de noviembre de ese año, pronunciada por la Ilustrísima Corte Superior (á fojas 48 vuelta cuaderno 1 agregado) dió lugar á que se mandara abrir ese juicio criminal, porel que se veía: á fojas 2 del cuaderno de alimentos la partida de matrimonio celebrado por don Manuel Melani Vildoso con doña Manuela Jesús Varela, en la vice parroquia del cercado de esta capital el 20 de agosto de 1858; á fojas 3 y 4 cuaderno 3 y 4 las partidas de bautismo de los hijos llamados Melania Ildaura y Manuel Luis como nacidos de ese matrimonio en 5 de enero de 1866 y 7 de noviembre de 1871; á fojas 4 cuaderno 1 agregado, el periódico oficial en que se registra la resolución legislativa de 17 de noviembre de 1862, por la cual se dispensó la falta de licencia del gobierno, que debió preceder al matrimonio del teniente graduado don Manuel Vildoso con doña Manuela Jesús Varela; y á fojas 31 vuelta cuaderno 1 agregado, la solicitud $\frac{2}{2}$ e para obtener esta dispensa presentó al con-

greso el dicho teniente graduado Vildoso, acompañando entonces la partida de su expresado matrimonio igual á la citada de fojas 2.

Y por que apesar de estos documentos auténticos, presentados por la esposa Varela que vive y son comprobantes del matrimonio de ella con Vildoso, negaba éste que hubiese acontecido jamás tal hecho del matrimonio con la Varela; la calificaba de loca, y que se finjía esposa no habiendo sido mas que su concubina, en la cual tuvo la hija Melania Ildaura, cuya entrega solicitaba; y afirmaba por último que no se había casado sino con su actual mujer doña María Tomasa Zamudio, el 3 de agosto de 1873, según la partida que exhibió del párroco de Santa Ana.

No se mezcla, pues, en este juicio criminal por el delito de bigamia, ni se trata de examinar, esclarecer ni decidir, ninguna cuestión sacramental, espiritual ni que sea siquiera conexas con ella. Vildoso sostiene que el hecho del primer matrimonio es una impostura forjada por la que fué su concubina; y ésta, como esposa, afirma con los respectivos documentos la verdad de aquel hecho. Vildoso deberá probar que son falsos los documentos, que acreditan haberse verificado el hecho que él niega; y así se librará de la culpabilidad de bigamo, lo cual resulta desde que, viva la Varela él ha contraído en 1873 y reconocido por único el matrimonio celebrado con la Samudio.

Ya se ha tentado esa defensa por Vildoso; alegando en el juicio criminal que no existía en los libros parroquiales la partida de matrimonio acompañada por la Varela á fojas 2 del cuaderno de alimentos; y la Ilustrísima Corte dis-

puso, para mejor resolver sobre el auto de detención, que informase el cura rector de la parroquia de Santa Ana. Ese informe corriente á fojas 32 vuelta del cuaderno A. dice que el inter de la vice-parroquia del Cercado había dado por dos veces copia de la partida del matrimonio con la Varela; que ahora no se encuentra por estar arrancada del libro original, la foja correspondiente, pero que en el índice está anotado éste matrimonio, indicándose allí que fué sentada en la foja sustraída. Con el descubrimiento de éste delito adicional, la Iltrísima Corte Superior en 28 de mayo de 1874 á fojas 34 cuaderno A. confirmó el inandamiento de detención.

No habiendo pues motivo alguno que pudiera estorbar ni mucho menos impedir el ejercicio de la jurisdicción ordinaria á quien compete juzgar y castigar el delito de bigamia; fué justo que el juez del crimen, desechase por auto de 15 de diciembre último á fojas 64 cuaderno A. el artículo de nulidad de lo actuado que promovió Viloso, alegando que no estaba expedita la jurisdicción ordinaria, mientras no decidiese la eclesiástica si había delito de bigamia. Ese auto quedó ejecutoriado por desistimiento de la apelación.

Cambiando de medio se renovó la misma cuestión. Promovió competencia el discreto provisor [fojas 10 cuaderno corriente]; la aceptó el juez del crimen á fojas 7 cuaderno B; y la Ilustrísima Corte Superior la dirimió en vista de todos los antecedentes remitidos por uno y otro juzgado; su resolución aparece del auto del pasado marzo á fojas 13 vuelta cuaderno B. en que ha declarado corresponder al juzgado del crimen el conocimiento del juicio por delito de bigamia

contra Vildoso. Este ha interpuesto el recurso extraordinario.

Más en virtud de hallarse arreglado á derecho y al mérito que resulta de lo actuado; puede servirse V.E. declarar que nò hay nulidad.

Lima, á 15 de abril de 1875.

URETA

FALLO

Lima, mayo 18 de 1876.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal y el voto por escrito del señor vocal doctor don Juan Mariano Cossío que se agregará, declararon improcedente el recurso de nulidad interpuesto á nombre de don Manuel M. Vildoso; y los devolvieron.

Alvarez.—Muñoz.—Arenas.—Oviedo.—Cisneros.—Alzamora.

Se publicó conforme á la ley, de que certifico.

Manuel L. Castellanos.
